



**CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION EL TENIENTE**

Contrato N° 4501428971

CONTRATO N° 4501428971

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PROCESAMIENTO RELAVES DE DIVISION EL TENIENTE (Texto Refundido)

**CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISIÓN EL TENIENTE**

Y

MINERA VALLE CENTRAL S.A.

Abril 2014



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISION EL TENIENTE

Contrato N° 4501428971

CONTRATO N° 4501428971

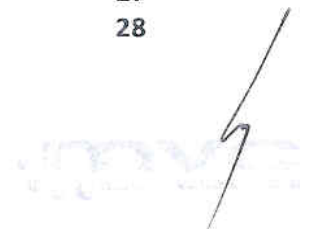
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PROCESAMIENTO
RELAVES DE DIVISION EL TENIENTE
(Texto Refundido)

	<u>INDICE</u>	<u>Pág.</u>
1°	<u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>	5
2°	<u>CONTRATOS ACORDADOS ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES DE DIVISION EL TENIENTE.</u>	7
	A. Contrato para la explotación de los Relaves Frescos.	7
	B. Contrato para la explotación de los relaves contenidos en el Embalse Colihues.	7
	C. Acuerdo para la explotación de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes.	8
3°	<u>TEXTO REFUNDIDO.</u>	8
4°	<u>OBJETO DEL CONTRATO.</u>	8
5°	<u>PRECIO.</u>	8
6°	<u>CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES FRESCOS.</u>	9
	A. VIGENCIA.	9
	B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.	9
	1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.	9
	2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.	10
	C. OTRAS CONDICIONES.	12
	D. SUSPENSION Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROCESAMIENTO DE RELAVES RESCOS.	14



[Handwritten signature]

7°	<u>CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES CONTENIDOS EN EL EMBALSE COLIHUES.</u>	14
	A. VIGENCIA.	14
	B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.	15
	1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.	15
	2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.	17
	3. Revisión de fórmula de pago por la extracción de cobre.	17
8°	<u>CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES CONTENIDOS EN EL TRANQUE CAUQUENES.</u>	17
	A. VIGENCIA.	17
	B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.	18
	1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.	18
	2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.	20
	C. OTRAS CONDICIONES.	20
	D. REVISION PLAN DE CIERRE.	20
9°	<u>CONDICIONES COMUNES.</u>	21
	A. FACTURACIÓN, TASA DE CAMBIO Y PAGO.	21
	B. GARANTÍAS Y RETENCIONES.	21
	C. ASPECTOS OPERACIONALES.	22
	D. CONDICIONES OPERACIONALES ESPECIALES PARA DESCARGAR RELAVES A LA CONDUCCION AL EMBALSE CAREN.	23
	E. SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL.	25
	F. INSPECCIÓN Y CONTROL.	25
	G. ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD Y SEGURIDAD.	26
	H. INFRAESTRUCTURA Y OTROS.	27
	1. Conducción y Depositación de Relaves.	27
	2. Infraestructura Eléctrica.	27
	3. Agua Industrial.	27
	4. Compatibilidad con la Operación de División El Teniente.	27
	5. Cambios conceptuales.	28



I. OPCIÓN DE MAQUILA.	28
J. MULTAS.	29
K. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.	30
K.1. POR EVENTOS IMPREVISTOS.	30
K.2. POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A MVC.	32
L. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.	33
M. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.	34
N. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD.	35
O. PROPIEDAD INTELECTUAL / INDUSTRIAL.	36
P. PATENTES Y MARCAS.	36
Q. RESPONSABILIDAD POR PERSONAL, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.	37
R. GASTOS E IMPUESTOS.	37
S. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.	37
T. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.	38
U. LEY APLICABLE.	39
V. DOMICILIO, AVISOS Y REPRESENTANTES DE CADA PARTE.	39
10° <u>CONTRATO DE COMODATO, SERVIDUMBRES Y SERVICIOS.</u>	40
11° <u>CLAUSULAS TRANSITORIAS.</u>	41
A. Vigencia de opción de maquila pactada por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 2013.	41
B. Reemplazo de boletas de garantía.	42
12° <u>PERSONERÍAS.</u>	42
13° <u>EJEMPLARES.</u>	42



	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE DIVISION EL TENIENTE	Contrato N° 4501428971
---	--	--

CONTRATO N° 4501428971

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PROCESAMIENTO
RELAVES DE DIVISION EL TENIENTE
(Texto Refundido)**

**CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
DIVISIÓN EL TENIENTE**

Y

MINERA VALLE CENTRAL S.A.

En Rancagua, a 8 de abril de 2014, comparece, por una parte, la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION EL TENIENTE**, empresa minera, industrial y comercial del Estado, RUT N° 61.704.000-K, representada, según se acreditará, por su Gerente General don **Alvaro Aliaga Jobet**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 8.366.217-4, ambos domiciliados en Av. Millán N° 1020, Rancagua, en adelante e indistintamente "**División El Teniente**" o "**DET**"; y, por la otra, la sociedad **MINERA VALLE CENTRAL S.A.**, del giro de su denominación, RUT N° 96.595.400-7, representada, según también se acreditará, por su Gerente General don **Raúl Poblete de la Cerda**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 4.299.208-9, ambos domiciliados en camino a Termas de Cauquenes, kilómetro 13, sector Colihues de la comuna de Requinoa, en adelante e indistintamente "**Minera Valle Central**" o "**MVC**"; en adelante también referidos conjuntamente como las "**Partes**", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de compraventa, en adelante el "**Contrato**":

PRIMERO - ANTECEDENTES GENERALES.

La Corporación Nacional del Cobre de Chile, División El Teniente, es una empresa minera, industrial y comercial del Estado, que tiene como objeto principal la explotación del yacimiento minero conocido como Mina El Teniente, que se ubica en el sector cordillerano de la comuna de Machalí.




La Mina El Teniente produce comercialmente cobre y molibdeno, descartando los relaves generados por el beneficio de estos minerales, en adelante los **“Relaves Frescos”**.

El descarte se realiza a través de un sistema de conducción de relaves consistente en un canal abierto de 84 kilómetros de longitud, en adelante el **“Canal de Relaves”**, que discurre desde la planta concentradora de División El Teniente, ubicada en el campamento Colón, comuna de Machalí, hasta el Embalse de Relaves Carén, en adelante el **“Embalse Carén”**, ubicado en la comuna de Alhué.

Además del citado embalse, División El Teniente cuenta -entre otros- con las siguientes instalaciones industriales en las que durante años se acopió el relave producido por el beneficio de los minerales extraídos de la Mina El Teniente:

- **Embalse de Relaves Colihues**, en adelante el **“Embalse Colihues”**, emplazado en la Hacienda Laguna de Cauquenes, comuna de Requinoa, que se ubica 12 km al sur-este de Rancagua, a 710 metros sobre el nivel del mar. Este embalse cubre una superficie aproximada de 650 hectáreas y posee tres muros construidos en material de empréstito.

El Embalse Colihues operó entre los años 1978 y 1986, encontrándose actualmente fuera de operaciones. En este período, según registros operacionales, fueron depositados 213 millones de toneladas de relaves con una ley media de cobre de 0,266%.

Este embalse posee una laguna con una superficie aproximada de 320 hectáreas, que se encuentra en contacto con los muros del embalse.

- **Tranque de Relaves Cauquenes**, en adelante el **“Tranque Cauquenes”**, emplazado en la misma Hacienda Laguna de Cauquenes, comuna de Requinoa, que se ubica 12 km al sur-este de Rancagua, a 725 metros sobre el nivel del mar. Este tranque cubre una superficie aproximada de 640 hectáreas y alcanza una profundidad máxima de 55 metros.

El Tranque Cauquenes operó entre los años 1936 y 1977, encontrándose actualmente fuera de operaciones. En éste período y según registros operacionales, fueron depositados 364 millones de toneladas de relaves con una ley media de cobre de 0,31%.

La explotación del cobre y molibdeno contenido tanto en los Relaves Frescos que a diario son descartados por DET, como en los relaves depositados en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, es económicamente rentable, por lo que las Partes han acordado los contratos que se indican en la cláusula siguiente, a fin de extraer y recuperar dichos minerales.



SEGUNDO - CONTRATOS ACORDADOS ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES DE DIVISION EL TENIENTE.

Desde el año 1991 a la fecha, las Partes han pactado los siguientes contratos y acuerdos para la explotación de los relaves de la División El Teniente:

A. Contrato para la explotación de los Relaves Frescos.

Mediante instrumento privado de fecha 9 de septiembre del año 1991, entre División El Teniente y Minera Valle Central se pactó el **Contrato N° CT-E-5960**, denominado **“Venta Derechos de Procesamiento de los Relaves Frescos de División El Teniente”**, en adelante el **“Contrato Frescos”**.

Este contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

1. Modificación N° 1, pactada por instrumento privado de fecha 11 de enero de 1996;
2. Modificación N° 2, según avenimiento judicial acordado en febrero de 2002;
3. Modificación N° 3, pactada por instrumento privado de fecha 25 de junio de 2009;
4. Modificación N° 4, pactada por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 2011;
5. Modificación N° 5, pactada por instrumento privado de fecha 29 de junio de 2012;
6. Modificación N° 6, pactada por instrumento privado de fecha 24 de diciembre de 2012;
- y
7. Modificación N° 7, pactada por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 2013.

Los términos y condiciones en los que se pactó el referido contrato y sus modificaciones, constan de los citados instrumentos, los que son conocidos de las Partes.

B. Contrato para la explotación de los relaves contenidos en el Embalse Colihues.

Del mismo modo, mediante instrumento privado de fecha 30 de abril del año 2009, entre División El Teniente y Minera Valle Central, se pactó el **Contrato N° CT-E-9500**, denominado **“Compraventa de Derechos de Procesamiento Relaves del Embalse Colihues de División El Teniente”**, en adelante el **“Contrato Colihues”**.

Este contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

1. Modificación N° 1, pactada por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 2011;
2. Modificación N° 2, pactada por instrumento privado de fecha 29 de junio de 2012;
3. Modificación N° 3, pactada por instrumento privado de fecha 24 de diciembre de 2012;
- y
4. Modificación N° 4, pactada por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 2013.



Al igual que en el caso anterior, los términos y condiciones en los que se pactó el referido contrato y sus modificaciones, constan de los citados instrumentos, los que también son conocidos de las Partes.

C. Acuerdo para la explotación de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes.

Por último, con esta fecha las Partes incluyen en este texto refundido la compraventa de los derechos de procesamiento de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes de División El Teniente, en adelante el “**Acuerdo Cauquenes**”, en los términos y condiciones que se convienen en el presente instrumento.

TERCERO - TEXTO REFUNDIDO.

Con la finalidad de facilitar el cabal entendimiento e interpretación de los contratos referidos en la cláusula segunda precedente y sus modificaciones, las Partes han acordado extender un texto refundido de los mismos, en los términos y condiciones que se convienen en las cláusulas siguientes, incluyendo las modificaciones que se introducen en este mismo acto.

En el evento de existir discrepancia entre los contratos originales referidos en la cláusula segunda precedente y sus modificaciones, con el texto refundido que se pacta en el presente instrumento, prevalecerán los términos de este último.

CUARTO - OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento División El Teniente otorga a Minera Valle Central el derecho de procesamiento tanto de los Relaves Frescos generados diariamente por DET, como de los relaves depositados en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, con el objeto que MVC extraiga y recupere de tales relaves, el cobre y molibdeno contenidos en ellos, haga suyas estas especies y restituya posteriormente a DET los referidos relaves, con el agua y las demás especies que ellos contienen.

Se deja expresa constancia que DET acepta que los relaves extraídos desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, sean procesados en un circuito que mezcla dichos relaves con los Relaves Frescos, constituyendo un solo proceso industrial.

QUINTO - PRECIO.

Como precio por la compraventa del derecho de procesamiento que por este acto DET otorga a MVC, incluyendo tanto los Relaves Frescos como los depositados en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, MVC se obliga a pagar a DET, en los términos y condiciones que se convienen más adelante, una suma variable y sujeta a las condiciones reales del precio del cobre y molibdeno, que se vayan sucediendo durante la vigencia del Contrato.



SEXTO - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES FRESCOS.

A. VIGENCIA.

El acuerdo para el procesamiento de los Relaves Frescos de División El Teniente, que forma parte del presente Contrato, se mantendrá vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2037.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes revisarán la posibilidad de extender nuevamente la vigencia de este acuerdo, dada la producción y su impacto sobre los recursos que se continuarán generando (relaves).

B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.

La fórmula de pago por la extracción de cobre y molibdeno proveniente de la explotación de los Relaves Frescos de División El Teniente, comenzará a regir a partir de la fecha en que se dé por iniciada la operación para la explotación del Tranque Cauquenes o, a más tardar, el día 1 de agosto del año 2015, conforme a lo pactado en la letra A) de la cláusula octava de este mismo instrumento.

Estas fórmulas son las siguientes:

1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Cobre** de los Relaves Frescos es la siguiente:

$$\text{Pago Mensual Cu} = r \times \text{PCuBML} \times Q$$

Dónde:

- **PCuBML:** Precio Cu en la Bolsa Metales de Londres (US\$/lb)
- **Q:** Cantidad de Cu producido a través de Relaves Frescos (lb)
- **r:** Participación de División El Teniente de los ingresos brutos de Minera Valle Central producto de la venta de concentrado de cobre extraído de los Relaves Frescos en un período dado (mensual). Medido en [%] y definido para precios del cobre entre el rango de 195 a 480 cUS\$/lb. El porcentaje considerará el cuarto decimal redondeado del quinto y se aplica según sigue:

$$r = (\text{PCu} - 195) \times 0,00055 + 0,135; 195 \leq P < 427$$

$$r = (\text{PCu} - 195) \times 0,00040 + 0,170; 427 \leq P < 480$$



[Faint signature and stamp]

Si el precio del cobre promedio mensual fuere inferior a 195 o superior a 480 cUS\$/lb, durante 2 meses consecutivos y las proyecciones indiquen su permanencia en el tiempo, será necesario una revisión conjunta de todos los parámetros económicos (costos de producción, gastos de administración, refinación, transporte, mantención, servicios, impuestos, crédito por molibdeno, pago por derecho de procesamiento y proyecciones de precio de cu), de manera de volver a acordar, la participación de DET en los ingresos brutos de MVC producto de la venta de concentrado de cobre, estableciendo que:

- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre bajo el valor límite inferior ($P_{Cu} < 195 \text{ cUS\$/lb}$), la participación de DET se ajustará de manera que permita a MVC mantenerse en operación con un margen a convenir.
- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre sobre el valor límite superior ($P_{Cu} > 480 \text{ cUS\$/lb}$), DET buscará el mayor porcentaje posible, procurando mantener a MVC en operación con un margen a convenir.

Para acordar lo anterior, las Partes deberán privilegiar la viabilidad del Contrato, manteniendo siempre el equilibrio de las prestaciones entre las mismas. Al efecto, las Partes fijan como máximo para acordar la nueva fórmula, el plazo de 90 días corridos.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo respecto del ajuste de la Fórmula de Pago, dentro del plazo estipulado, este asunto deberá ser resuelto por un experto o un panel de tres de ellos, según se estime de común acuerdo. El o los expertos, deberán ser escogidos entre profesionales que pertenezcan a empresas afines con temas de éste Contrato y que estén dispuestos a participar. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes para el nombramiento de estos expertos, la designación la hará el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile. Las Partes desde ya aceptan que la decisión del o los expertos, será vinculante e inapelable.

Se deja constancia que mientras se revisan éstos parámetros, se aplicará en forma provisoria la fórmula de pago acordada en este acto y posteriormente se reliquidará con la nueva fórmula.

2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Molibdeno** de los Relaves Frescos, es la siguiente:

$$\text{Pago Mensual Mo} = P_{Mo} * Q_{Mo} * r$$



Donde,

- **QMo:** Producción de Mo (lb)
- **PMo:** Precio Mo (US\$/lb)
- **r:** Participación de División El Teniente de los ingresos brutos de Minera Valle Central producto de la venta del 100% de la producción de concentrado de Mo en un período dado (mensual). Medido en [%] y definido para precios del molibdeno entre el rango de 7,31 a 40 (US\$/lb). El porcentaje considerará el cuarto decimal redondeado del quinto y se aplica según sigue:

$$r = (PMo - 7,31) \times 0,01210 + 0,09; 7,31 \leq PMo < 12$$

$$r = (PMo - 7,31) \times 0,00180 + 0,138; 12 \leq PMo < 40$$

Si el precio del molibdeno promedio mensual fuere inferior a 7,31 o superior a 40 US\$/lb, durante 2 meses consecutivos y las proyecciones indiquen su permanencia en el tiempo, será necesario una revisión conjunta de todos los parámetros económicos asociados a la producción de molibdeno (costos de producción, gastos de administración, refinación, transporte, mantención, servicios, impuestos, pago por derecho de procesamiento y proyecciones de precio de Mo), de manera de volver a acordar, la participación de DET en los ingresos brutos de MVC producto de la venta del 100% de la producción de concentrado de Mo, estableciendo que:

- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre bajo el valor límite inferior ($P Mo < 7,31$ US\$/lb), La participación de DET se ajustará de manera que permita a MVC mantenerse en operación con un margen a convenir.
- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre sobre el valor límite superior ($P Mo > 40$ US\$/lb), DET buscará el mayor porcentaje posible, procurando mantener a MVC en operación con un margen a convenir.

Para acordar lo anterior, las Partes deberán privilegiar la viabilidad del Contrato, manteniendo siempre el equilibrio de las prestaciones entre las mismas. Al efecto, las Partes fijan como máximo para acordar la nueva fórmula, el plazo de 90 días corridos.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo respecto del ajuste de la Fórmula de Pago, dentro del plazo estipulado, este asunto deberá ser resuelto por un experto o un panel de tres de ellos, según se estime de común acuerdo. El o los expertos, deberán ser escogidos entre profesionales que pertenezcan a empresas afines con temas de éste Contrato y que estén dispuestos a participar. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes para el nombramiento de estos expertos, la designación la hará el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile. Las Partes desde ya aceptan que la decisión del o los expertos, será vinculante e inapelable.



[Faint signature and stamp area]

Se deja constancia que mientras se revisan éstos parámetros, se aplicará en forma provisoria la fórmula de pago acordada en este acto y posteriormente se reliquidará con la nueva fórmula.

Esta forma de pago se aplicará al 100% de la producción de molibdeno de la planta de MVC, considerando en ésta al molibdeno proveniente tanto de los Relaves Frescos, como de los contenidos en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes.

Mientras no entren en vigencia estas nuevas fórmulas de pago, se continuará aplicando la fórmula pactada en la letra d. de la cláusula tercera del avenimiento que constituye la modificación N° 2 del Contrato Frescos, que se incluye como **Anexo N° 1** del presente Contrato, entendiéndose que forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

C. OTRAS CONDICIONES.

Solo a modo referencial y sin que constituya compromiso de ninguna naturaleza para DET, se incluye la siguiente tabla que contiene una estimación de la producción de Relaves Frescos, para el período 2014-2037:

ESTIMACION DE RELAVES FRESCOS TOTALES - PND 2014					
Año	Relaves		Ley Cu %	Ley CuS %	Ley Mo %
	Mt/a	tpd			
2014	48,9	135.711	0,120	0,078	0,008
2015	49,6	137.804	0,120	0,078	0,007
2016	50,3	139.316	0,120	0,078	0,007
2017	51,1	141.902	0,115	0,073	0,007
2018	52,1	144.636	0,115	0,071	0,008
2019	52,4	145.417	0,115	0,076	0,009
2020	48,0	132.920	0,114	0,080	0,010
2021	47,9	133.176	0,115	0,080	0,009
2022	47,9	133.088	0,116	0,083	0,009
2023	47,9	133.036	0,116	0,085	0,009
2024	55,0	152.459	0,115	0,084	0,008
2025	63,6	176.793	0,113	0,081	0,008
2026	63,6	176.746	0,114	0,083	0,008
2027	63,6	176.698	0,114	0,083	0,009
2028	63,8	176.668	0,114	0,084	0,009
2029	63,6	176.720	0,116	0,082	0,009
2030	63,7	176.894	0,116	0,079	0,009
2031	63,7	177.004	0,115	0,077	0,010



2032	64,0	177.150	0,114	0,074	0,009
2033	63,8	177.193	0,113	0,073	0,009
2034	63,8	177.179	0,113	0,074	0,009
2035	63,8	177.167	0,113	0,074	0,009
2036	64,0	177.158	0,114	0,075	0,010
2037	63,8	177.199	0,114	0,074	0,009

Esta proyección contiene la mejor estimación de la División El Teniente a la fecha antes señalada. Sin embargo, considerando que el negocio minero es esencialmente dinámico, que la División El Teniente revisa y modifica anualmente sus proyecciones y estimaciones acorde con las necesidades y requerimientos del negocio, de la industria en general y de los avances tecnológicos; y que en cada momento adoptará las decisiones, implementará los cambios e introducirá las tecnologías que estime convenientes para su negocio, no es posible garantizar ni asegurar el cumplimiento de las proyecciones expresadas en la tabla que antecede.

A mayor abundamiento, se deja constancia que División El Teniente emplea el antiguo embalse de relaves Barahona, también de su propiedad, ubicado aguas debajo de la Planta Concentradora de Colón, en situaciones de emergencia y vacía por lo tanto esporádicamente cantidades marginales de relaves de este embalse en el Canal de Relaves.

Si División El Teniente, a su juicio, estimase que sus instalaciones están siendo afectadas por perjuicios o riesgos de derrame de los sistemas de conducción y tratamiento de MVC, podrá exigir sean modificados para corregir la situación, a satisfacción de DET.

MVC se obliga a no derramar relaves ni sustancias contaminantes a los cursos naturales de agua desde sus instalaciones. En caso contrario deberá indemnizar los perjuicios que de ellos se deriven y asumir las responsabilidades correspondientes ante las respectivas autoridades, sin perjuicio de las multas que División El Teniente pueda aplicar en conformidad al presente Contrato.

DET, con el sólo objeto de asegurar el cumplimiento por parte de MVC de las condiciones generales de esta cláusula, podrá exigir se modifique la operación de procesamiento de relaves frescos, en lo que se refiera al transporte de relaves y su procesamiento en los aspectos correspondientes; debiendo MVC corregir la parte o partes objetadas, a su costo, ajustándose a las observaciones de División El Teniente.

DET se reserva el derecho, cuando razones tecnológicas, económicas o ecológicas lo hagan conveniente, y sin que de ello derive ninguna responsabilidad para División El Teniente, a modificar sus planes de producción y de desarrollo, sus procesos productivos o los insumos utilizados en él, avisando de ello a MVC con razonable anticipación, si se estimase que en alguna medida su procesamiento pudiese verse afectado.



División El Teniente entregará anualmente a Minera Valle Central, antes del 31 de diciembre de cada año, la información sobre sus Programas Anuales de Producción y Programas de Desarrollo en sus versiones oficiales. En caso de retardo en la entrega de esta información, MVC deberá requerir por escrito a División El Teniente la entrega de la misma. El incumplimiento de División El Teniente de entregar la última versión oficial de estos programas, o de informar que el anteriormente entregado no ha experimentado cambios oficiales, todo ello dentro de un plazo de 30 días desde que fuera requerido en la forma indicada, devengará la multa máxima de 50 Unidades de Fomento establecida en el presente Contrato, en cada oportunidad en que esto ocurra y por cada mes completo en que esta condición se mantenga.

Adicionalmente, se establecerá un sistema de coordinación técnica, debiendo convenir las Partes a solicitud de MVC, un reporte estándar con la información básica y en la periodicidad requerida para una normal operación de la planta de MVC, el cual se enviará preferentemente por medios electrónicos. Minera Valle Central deberá informar por carta a la División El Teniente, el incumplimiento o retardos en el envío del reporte estándar convenido.

Durante la vigencia del acuerdo para el procesamiento de los Relaves Frescos, que forma parte del Contrato, División El Teniente se compromete a no retratar los Relaves Frescos entre aguas abajo de sus plantas concentradoras o espesadores actuales o futuros, y aguas arriba de la planta de tratamiento de relaves de MVC.

D. SUSPENSION Y TERMINO ANTICIPADO DEL PROCESAMIENTO DE RELAVES FRESCOS.

Minera Valle Central podrá, por necesidades económicas de su negocio, suspender la explotación del mismo hasta por dos años continuos y hasta por cuatro años discontinuos durante la vigencia del Contrato. Además, MVC podrá determinar, por las mismas razones, el cierre definitivo de sus operaciones poniendo, en tal caso, término anticipado al acuerdo para el procesamiento de los Relaves Frescos, que forma parte del presente Contrato, previo aviso a División El Teniente con seis meses de anticipación. En este caso se entenderá que MVC hará entrega del 100% de los activos asociados a ésta operación, si DET así lo requiriera.

SEPTIMO - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES CONTENIDOS EN EL EMBALSE COLIHUES.

A. VIGENCIA.

El acuerdo para el procesamiento de los relaves contenidos en el Embalse Colihues, que forma parte del presente Contrato, se mantendrá vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2037.

Eventualmente este acuerdo terminará antes, ipso facto y sin derecho a indemnización de ninguna especie, en caso de agotamiento de los relaves del Embalse Colihues.



[Faint signature and stamp area]

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes revisarán la posibilidad de extender nuevamente la vigencia de este acuerdo, dada la producción y su impacto sobre los recursos que pudieran generarse (relaves).

B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.

La fórmula de pago asociada a la extracción de cobre proveniente de la explotación de los relaves contenidos en el Embalse Colihues, no tiene variación a la pactada en el Contrato Colihues (CT-E-9500), que se incluye como **Anexo N° 2** del presente Contrato, entendiéndose que forma parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

La fórmula de pago por la extracción de molibdeno proveniente de la explotación de los relaves contenidos en el Embalse Colihues de División El Teniente, comenzará a regir a partir de la fecha en que se dé por iniciada la operación para la explotación del Tranque Cauquenes o, a más tardar, el día 1 de agosto del año 2015, conforme a lo pactado en la letra A) de la cláusula octava de este mismo instrumento.

Estas fórmulas son las siguientes:

1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Cobre** de los relaves contenidos en el Embalse Colihues es la siguiente:

$$\text{Pago Mensual Cu} = r \times \text{PCu} \times (0,00072 \times \text{Te})$$

Donde:

r: Participación de División El Teniente de los ingresos brutos de Minera Valle Central producto de la venta de concentrado de cobre extraído de los relaves contenidos en el embalse Colihues en un período dado (mensual). Medido en [%] y definido para precios del cobre entre el rango de 195 a 427 (cUS\$/lb). El porcentaje considerará el cuarto decimal redondeado del quinto.

PCu: Precio del cobre en la BML, expresado en [US\$/TMF].

0,00072: Factor de compensación. Fijo y medido en [TMF/TMS relave extraído], calculado en base a la ley de alimentación, recuperación del proceso y a la distribución fino-grueso. Inicialmente se establecen en 0,32%, 45% y 50%, respectivamente, los que serán revisados anualmente.



[Faint signature and stamp]

Te: Tonelaje de relaves extraídos desde embalse Colihues en un mes.

Con “r” definido en función del precio del cobre “PCu”, expresado en [cUS\$/lb], tal que:

$P < 80$	$r = 0,03$
$80 \leq P < 92$	$r = P \times 0,0060 - 0,450$
$92 \leq P < 115$	$r = 0,10$
$115 \leq P < 135$	$r = P \times 0,0023 - 0,163$
$135 \leq P < 195$	$r = 0,15$
$195 \leq P < 427$	$r = (P - 195) \times 0,00065 + 0,15$

Para precios del cobre promedio mensual inferiores a 195 y superiores a 427 (cUS\$/lb), que se presenten durante 3 meses en forma consecutiva, será necesario una revisión conjunta de costos de energía, bolas para molienda, remuneraciones de MVC y servicio de extracción (pitoneo), tomado como base los costos definidos en este acuerdo, de manera de volver a acordar la participación de DET en los ingresos brutos de MVC producto de la venta de concentrado de cobre, estableciendo que:

- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre bajo el valor límite inferior ($P_{Cu} < 195$ cUS\$/lb), La participación de DET se ajustará de manera que permita a MVC mantenerse en operación con un margen a convenir.
- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre sobre el valor límite superior ($P_{Cu} > 427$ cUS\$/lb), DET buscará el mayor porcentaje posible, procurando mantener a MVC en operación con un margen a convenir.

Para acordar lo anterior, las Partes deberán privilegiar la viabilidad del Contrato, manteniendo siempre el equilibrio de las prestaciones entre las mismas. Al efecto, las Partes fijan como máximo para acordar la nueva fórmula, el plazo de 90 días corridos.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo respecto del ajuste de la Fórmula de Pago, dentro del plazo estipulado, este asunto deberá ser resuelto por un experto o un panel de tres de ellos, según se estime de común acuerdo. El o los expertos, deberán ser escogidos entre profesionales que pertenezcan a empresas afines con temas de éste Contrato y que estén dispuestos a participar. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes para el nombramiento de estos expertos, la designación la hará el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile. Las Partes desde ya aceptan que la decisión del o los expertos, será vinculante e



inapelable.

Se deja constancia que mientras se revisan éstos parámetros, se aplicará en forma provisoria la fórmula de pago acordada en este acto y posteriormente se reliquidará con la nueva fórmula

2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Molibdeno** de los relaves contenidos en el Embalse Colihues, es la misma pactada en el N° 2 de la letra B. de la cláusula sexta de este mismo Contrato.

Mientras no entren en vigencia estas nuevas fórmulas de pago, se continuará aplicando la fórmula pactada en la cláusula del Contrato Colihues, que se incluye como **Anexo N° 2** del presente Contrato.

3. Revisión de fórmula de pago por la extracción de cobre.

Semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, las Partes revisarán en conjunto los parámetros de recuperación y leyes de cobre, contemplados en la fórmula antes referida.

A contar del 1 de julio o 1 de enero, según corresponda, la fórmula de pago se actualizará sobre la base a la recuperación y leyes de cobre y molibdeno medidas durante el semestre anterior.

OCTAVO - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RELAVES CONTENIDOS EN EL TRANQUE CAUQUENES.

A. VIGENCIA.

El acuerdo para el procesamiento de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes, que forma parte del presente Contrato, se mantendrá vigente, a contar de esta fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2033.

Eventualmente este acuerdo terminará antes, ipso facto y sin derecho a indemnización de ninguna especie, en caso de agotamiento de los relaves del Tranque Cauquenes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes revisarán la posibilidad de extender la vigencia de este acuerdo, dada la producción y su impacto sobre el recurso remanente en el Tranque Cauquenes.

El acuerdo para el procesamiento de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes sólo terminará anticipadamente por decisión de DET ante eventos imprevistos o por



incumplimientos imputables a MVC conforme a lo dispuesto en la letra K de la cláusula novena siguiente.

Por su parte y según lo indicado en el Plan de Operación y Aplicación referido en la letra C. de esta misma cláusula, la operación para explotación de los relaves del Tranque Cauquenes se tendrá como iniciada, una vez completada la extracción de 600.000 toneladas de relaves, medidas de acuerdo a cláusula de medición y control de este Contrato. El conteo del tonelaje extraído se iniciará luego de finalizadas la totalidad de las obras de extracción para alcanzar un ritmo de 40.000 toneladas por día y la realización de una topografía inicial del sector, documento que será parte integral del acta de inicio firmada por las Partes.

Alcanzadas las 600.000 toneladas se dará inicio a la operación y se activará el cobro del precio del Contrato, mediante la aplicación de la fórmula de pago que se conviene en la letra B. siguiente.

En todo caso, la explotación se tendrá como iniciada, a más tardar, el día 1 de agosto del año 2015, independiente de cual fuere el ritmo de explotación alcanzado. Por ende, y a más tardar, a contar de esta misma fecha, regirán las fórmulas de pago pactadas en este acto.

Por último, mientras no se dé formalmente inicio a la operación, en los términos antes convenidos y, por ende, no se active el cobro mediante las referidas fórmulas de pago, todo el relave contenido en el Tranque Cauquenes que se procese por MVC, será pagado conforme a las tarifas actualmente vigentes del contrato de procesamiento de los relaves del Embalse Colihues (N° CT-E-9500), que se incluye como **Anexo N° 2** del presente Contrato.

B. FÓRMULA DE PAGO POR EXTRACCIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO.

1. Fórmula de pago por la extracción de cobre.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Cobre** de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes es la siguiente:

$$\text{Pago Mensual Cu} = r \times \text{PCuBML} \times (f_{\text{CQ}} \times \text{Te})$$

Dónde:

- **PCuBML:** Precio Cu en la Bolsa Metales de Londres (US\$/t)
- **f_{CQ} :** Factor de Operación Cauquenes donde considera Ley y Recuperación de cobre total (**CuT**). Este factor se calculará multiplicando la ley de CuT, por la recuperación CuT del proceso. Se estima de 0,265% y 49% respectivamente inicialmente y serán revisados semestralmente.



[Firma manuscrita]

- **Te:** tonelaje extraído (t/mes)
- **r:** Participación de División El Teniente de los ingresos brutos de Minera Valle Central producto de la venta de concentrado de cobre extraído de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes en un período dado (mensual). Medido en [%] y definido para precios del cobre entre el rango de 195 a 550 cUS\$/lb. El porcentaje considerará el cuarto decimal redondeado del quinto y se aplica según sigue:

$$r = (PCu - 195) \times 0,00065 + 0,16; 195 \leq PCu < 550$$

Si el precio del cobre promedio mensual fuere inferior a 195 o superior a 550 cUS\$/lb, durante 2 meses consecutivos y las proyecciones indiquen su permanencia en el tiempo, será necesario una revisión conjunta de todos los parámetros económicos (costos de producción, gastos de administración, refinación, transporte, mantención, servicios, impuestos, crédito por molibdeno, pago por derecho de procesamiento y proyecciones de precio de cu) , de manera de volver a acordar la participación de DET en los ingresos brutos de MVC producto de la venta de concentrado de cobre, estableciendo que:

- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre bajo el valor límite inferior ($P_{Cu} < 195$ cUS\$/lb), La participación de DET se ajustará de manera que permita a MVC mantenerse en operación con un margen a convenir.
- Cuando la situación de precio del cobre se encuentre sobre el valor límite superior ($P_{Cu} > 550$ cUS\$/lb), DET buscará el mayor porcentaje posible, procurando mantener a MVC en operación con un margen a convenir.

Para acordar lo anterior, las Partes deberán privilegiar la viabilidad del Contrato, manteniendo siempre el equilibrio de las prestaciones entre las mismas. Al efecto, las Partes fijan como máximo para acordar la nueva fórmula, el plazo de 90 días corridos.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo respecto del ajuste de la Fórmula de Pago, dentro del plazo estipulado, este asunto deberá ser resuelto por un experto o un panel de tres de ellos, según se estime de común acuerdo. El o los expertos, deberán ser escogidos entre profesionales que pertenezcan a empresas afines con temas de éste Contrato y que estén dispuestos a participar. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes para el nombramiento de estos expertos, la designación la hará el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile. Las Partes desde ya aceptan que la decisión del o los expertos, será vinculante e inapelable.

Se deja constancia que mientras se revisan éstos parámetros, se aplicará en forma provisoria la fórmula de pago acordada en este acto y posteriormente se reliquidará con la nueva fórmula.

Esta fórmula se acuerda sobre la base de las características mineralógicas de los relaves de



[Handwritten signature]

dicho tranque, con un factor de operación, que permite identificar los concentrados provenientes del Tranque Cauquenes respecto de aquellos provenientes de los Relaves Frescos y del Embalse Colihues procesados.

2. Fórmula de pago por la extracción de molibdeno.

La fórmula de pago del **Derecho de Procesamiento por Extracción de Molibdeno** de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes, es la misma pactada en el N° 2 de la letra B. de la cláusula sexta de este mismo Contrato.

C. OTRAS CONDICIONES.

La tasa nominal de extracción máxima de relaves desde el Tranque Cauquenes podrá llegar hasta 85.000 toneladas por día. Dicha tasa nominal máxima deberá promediarse y verificarse con una periodicidad de mes calendario.

Para realizar éste proyecto MVC realizará a su entera responsabilidad, las inversiones necesarias para ampliar su planta actual, además de las instalaciones para extraer dichos relaves. Se incluye en esto también los estudios, ingenierías y tramitaciones ambientales y sectoriales.

MVC se compromete a entregar en un plazo no mayor a treinta días corridos, a contar de la fecha de celebración de este Contrato, el Plan de Operación y Aplicación preliminar para la implementación de éste proyecto, el cual en resumen considera una operación con extracción de relaves desde el Tranque Cauquenes, con readecuación y optimización de los circuitos actuales para procesar dichos relaves, mientras se construye la ampliación comprometida para éste proyecto. Todo esto con el fin de obtener por ambas Partes los mayores beneficios posibles.

Para la implementación de las obras de extracción y posterior tratamiento de los relaves depositados en el Tranque Cauquenes, DET otorgará a MVC servidumbres, autorizaciones y comodatos las cuales quedarán establecidas en la modificación del contrato N° CT-E-5959 "Contrato de Comodato Servidumbres y Servicios", que se refiere en la cláusula décima de este mismo instrumento.

D. REVISION PLAN DE CIERRE.

Las Partes acuerdan trabajar en conjunto para valorizar, bajo el nuevo escenario productivo, la revisión del Plan de cierre del Tranque Cauquenes en el 2014 y compararlo respecto al actual que posee DET. En caso de haber variación a los intereses de DET, debido a la intervención de MVC en el tranque producto de la explotación y beneficio de los relaves contenidos en el mismo, las Partes evaluarán en conjunto, la forma de implementación y financiamiento o



[Faint signature and stamp area]

compensación de dicha variación.

NOVENO - CONDICIONES COMUNES.

Además de las condiciones particulares convenidas en las cláusulas precedentes, los tres acuerdos antes referidos se registrarán por las siguientes condiciones comunes:

A. FACTURACIÓN, TASA DE CAMBIO Y PAGO.

La facturación será efectuada mensualmente por DET en pesos chilenos, dentro de los treinta días después del tercer mes siguiente al de entrega de los relaves. A cada factura que se emita se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos chilenos, se realizará utilizando el tipo de cambio "dólar observado" existente el último día hábil del tercer mes posterior del mes del cierre de entrega del relave, informado por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o lo que lo reemplace en el futuro.

El pago deberá ser efectuado por MVC dentro de los 10 días corridos siguientes a la entrega de la correspondiente factura. La mora o el simple retardo en el pago, dará derecho a DET a cobrar la suma adeudada con intereses corrientes bancarios. Si la mora excede de 60 días, el valor adeudado se recargará con un interés penal igual a los intereses corrientes bancarios aumentados en un 50%.

B. GARANTÍAS Y RETENCIONES.

El presente Contrato no contempla retenciones.

Para garantizar el oportuno, fiel e íntegro cumplimiento del presente Contrato y los accesorios a él, MVC entregará a DET, a más tardar, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de este Contrato, una Boleta de Garantía Bancaria por la suma equivalente a UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), que deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato y hasta doce meses contados desde su terminación.

La Boleta de Garantía Bancaria deberá ser emitida en idioma español y por un banco de primera clase, a satisfacción de DET.

Esta garantía podrá hacerse efectiva, en forma administrativa, sin forma de juicio, quedando libre de toda obligación hacia MVC, a solo requerimiento de DET, en los casos que MVC no de fiel cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del presente Contrato.



[Faint signature and stamp]

Esta garantía también cubrirá cualquier suma que MVC deba pagar a DET, por concepto de multas, penas, indemnizaciones, facturas o estados de pago, o por cualquier otro concepto bajo el presente Contrato, bastando solo el requerimiento sin forma de juicio, por parte de DET. También DET podrá hacer efectiva la Garantía, de la misma forma antes señalada, en aquellos casos que deba pagar por cuenta de MVC, alguna suma derivada de un hecho doloso o culpable imputable a ésta última.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que DET pueda ejercer separada e independientemente para reclamar la correspondiente indemnización de perjuicios en virtud del contrato y de la legislación chilena aplicable.

En el evento que DET hiciera uso de la garantía, en las condiciones antes señaladas, MVC se obliga a renovarla hasta completar su valor total inicial, en un plazo máximo de 30 días desde que se hiciera uso de la misma. En caso que MVC no cumpla con esta obligación, se entenderá que ha incumplido gravemente el Contrato.

C. ASPECTOS OPERACIONALES.

Para llevar a efecto el procesamiento de relaves desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, MVC deberá realizar sus actividades garantizando técnicamente, la sustentabilidad de los mismos en sus aspectos operacionales, de estabilidad, ecológicos, normativos, etc. En particular, deberá demostrar a entera satisfacción de DET que en la ejecución del presente Contrato por MVC se cumple en todo momento con los siguientes aspectos:

- Sustentabilidad geotécnica e hidráulica integral del Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes durante la redepositación.
- Control sobre las aguas sobrenadantes del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes.
- Control periódico de la capacidad del Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes (batimetrías semestrales).
- Impacto nulo o positivo, desde el punto de vista ambiental y operacional, sobre el Embalse Carén y sobre sus Riles efluentes, con motivo de la descarga por MVC al Canal de Relaves, de aquellos residuos provenientes de su proceso, por aplicación de éste u otros contratos, o por cualquier agregado que efectuare a dicha conducción por cualquier causa.
- Cumplir con las reglas necesarias y convenientes para la seguridad en el transporte de relaves por el Canal de Relaves al Embalse Carén, desde el punto de vista técnico y ambiental.

En caso que DET detectase deficiencias en el cumplimiento de estos aspectos imputables a MVC, deberá comunicarlo por escrito a MVC, y ésta dispondrá de un plazo de 90 días para subsanar dicha deficiencia. Si la deficiencia en el cumplimiento de los referidos aspectos fuere



13/03/2016

imputable a DET o al hecho de terceros de los que MVC no es responsable conforme a lo pactado en la letra Q. de esta misma cláusula, DET deberá adoptar las medidas necesarias para normalizar la situación que provoque tal deficiencia.

DET se reserva el derecho de disminuir o suspender totalmente la extracción de relaves desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, por razones técnicas, operacionales y/o ambientales, sin cargo a indemnización de ninguna especie. En tal caso, MVC tendrá derecho a solicitar una justificación fundada de las razones para adoptar una medida de esta naturaleza. Una vez normalizada la situación que provocó la paralización, MVC podrá continuar normalmente con la extracción de relaves. DET deberá informar estas situaciones a MVC con la máxima celeridad posible.

MVC también se reserva el derecho de disminuir o suspender totalmente la extracción de relaves desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, por razones técnicas, operacionales, económicas y/o ambientales, en forma transitoria y solo por un máximo de 3 meses, prorrogables por una sola vez y solo en la medida que se mantengan las condiciones que motivaron la disminución o suspensión de las operaciones, circunstancias que deberán ser debidamente justificadas por MVC. DET igualmente tendrá derecho a solicitar una justificación fundada de las razones para adoptar una medida de esta naturaleza.

En caso de disminución o suspensión de la extracción debidamente justificada, por cualquiera de las Partes, el período del Contrato aumentará hasta compensar proporcionalmente la restricción aplicada, salvo que las razones sean de naturaleza tal que impidan definitivamente continuar con la explotación.

D. CONDICIONES OPERACIONALES ESPECIALES PARA DESCARGAR RELAVES A LA CONDUCCION AL EMBALSE CAREN.

Considerando, por una parte, que es de interés de DET contar con mayor capacidad de embalsamiento en el Embalse Colihues para recibir Relaves Frescos en casos de emergencia y, por la otra, que es de interés de MVC contar con espacios libres por razones operacionales y de costo, las Partes acuerdan que MVC podrá descargar relaves extraídos desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes al sistema de transporte de relaves en el tramo valle, sin cumplir con la obligación de restituir al Embalse Colihues una cantidad de tonelaje de relaves equivalente al descargado al Embalse Carén, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Minera Valle Central podrá, en las condiciones y precio que se convienen, descargar al sistema de transporte de relaves en el tramo comprendido entre la planta de MVC y el Embalse Carén, un tonelaje tal que permita completar la capacidad actual de transporte del Canal de Relaves a 56% de sólidos destinando para esto la operación de todas sus instalaciones y equipos.



La autorización para descargar al sistema de transporte de relaves en el tramo MVC - Embalse Carén, estará siempre condicionada a la capacidad portante disponible de la conducción, a las autorizaciones legales y administrativas relativas a dicha conducción, a la gestión que DET decida en todo momento efectuar respecto de su sistema de transporte de relaves y a la disponibilidad de almacenamiento en el Embalse Carén. De este modo, DET podrá suspender la descarga transitoriamente por causa debidamente justificada, suspensión que se mantendrá mientras la causa que la origine continúe surtiendo efectos, sin derecho a indemnización de ninguna especie para MVC. En este caso, el aviso y las razones se darán por escrito y con una anticipación mínima de dos días a la fecha de suspensión efectiva.

Finalmente MVC deberá realizar los controles que se requieran para acreditar que su proceso no impactará en el cumplimiento de la normativa ambiental que DET tiene establecido para el Embalse Carén.

Para asegurar el cumplimiento del objetivo anterior, las Partes acuerdan establecer un procedimiento para que MVC obtenga y entregue información, con la frecuencia que sea necesaria, sobre los elementos potencialmente contaminantes que DET determine como críticos, contenidos en los relaves descargados al sistema de transporte de relaves.

Como compensación del impacto financiero producto de adelantar las etapas de peraltamiento del Embalse Carén, como consecuencia de la explotación de los relaves contenidos en el Embalse Colihues y Tranque Cauquenes, MVC deberá pagar por tonelada métrica de relave descargada al sistema de conducción al Embalse Carén, hasta que complete la capacidad portante antes definida, una tarifa adicional por uso del Embalse Carén de 0,24 US\$/tms. Este valor será actualizado a 12 meses de iniciada la operación de extracción y beneficio de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes.

La actualización de esta tarifa se hará de común acuerdo por las Partes, conforme a los siguientes parámetros:

- La tarifa a calcular debe representar el valor real del impacto financiero (valor tiempo del dinero) de adelantar las etapas de peraltamiento del Embalse Carén en un período que comprende la construcción desde la 7° hasta la 12° etapa de peraltamiento, como consecuencia de la operación de MVC en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes.
- Se considera además en ésta tarifa la temporalidad de descarga al Embalse Carén, desde la fecha de aplicación de ésta nueva tarifa (12 meses después de iniciada operación del Tranque Cauquenes) hasta cuando la capacidad portante en el canal de relaves sea cero.
- Ésta actualización será de responsabilidad de DET y será informada y consensuada con MVC para su aplicación.



[Faint signature and stamp]

En todo caso, las Partes declaran estar en conocimiento que la tarifa actual, antes referida, es solo referencial y no representa el impacto financiero real de la operación de este Contrato en el Embalse Carén.

Las condiciones operacionales y la tarifa convenida en esta letra, son solo aplicables al procesamiento de los relaves provenientes del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes y no así al procesamiento de los Relaves Frescos.

E. SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL.

MVC deberá contar durante toda la vigencia del presente Contrato, con las instalaciones y procedimientos necesarios para realizar las siguientes mediciones y controles, las que deberán ser certificadas por un organismo externo, debidamente calificado para estas labores y aprobado formalmente por DET:

- Tonelaje de relaves extraído desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes.
- Tonelaje de relaves recirculados y destino final.
- Tonelaje de relaves descargados al Embalse Carén.
- Leyes de cobre y molibdeno en la cabeza a la planta, concentrado y cola del proceso de beneficio.
- Distribución de fracciones fina y gruesa de relaves extraídos desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, que alimentan la planta de MVC.
- Recuperaciones de cobre y molibdeno atribuibles a la extracción desde el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes.

El organismo externo deberá informar mensualmente a las Partes los resultados diarios de las mediciones anteriores.

F. INSPECCIÓN Y CONTROL.

En forma adicional a los controles y mediciones pactados específicamente en este Contrato, DET para verificar el cumplimiento de las obligaciones, tendrá derecho a inspeccionar la operación de MVC mediante visitas de su personal a las faenas de MVC, como también mediante muestreos, mediciones, análisis, cubicaciones u otras acciones similares, sin provocar interrupciones ni entorpecimiento en la operación de MVC.

Cualquiera observación o instrucción que DET quisiera dejar constancia, deberá registrarla en un Libro de Novedades foliado, que las Partes se obligan a mantener en duplicado, para su conocimiento y corrección, en caso que esto último procediere.

Finalmente, MVC deberá entregar en octubre de cada año, un "Programa de Producción



Mensual” del año siguiente, indicando los puntos desde dónde extraerá el material y cumplir los compromisos ambientales propios y de DET en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, así como respecto de los relaves que descargue en el Canal de Relaves.

G. ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD Y SEGURIDAD.

MVC será responsable de tramitar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que fuere necesario para el procesamiento de los relaves objeto del presente Contrato, en especial, los provenientes del Tranque Cauquenes, y obtener todas las autorizaciones que éste requiera para ser implementado, las que deben incluir el almacenamiento y transporte de sustancias químicas y/o peligrosas. MVC deberá entregar a DET copia fiel del documento a tramitar en el SEIA (magnético) y las adendas que se generen durante el proceso de tramitación.

MVC deberá considerar para el procesamiento de los relaves contenidos en el Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes, la sustentabilidad geotécnica e hidráulica de los mismos, en los siguientes ámbitos:

- Operacionales.
- Geotécnica e Hidráulica.
- Aguas sobrenadantes del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes.
- Impacto nulo o positivo respecto del Embalse Carén y su efluente, desde el ámbito del cumplimiento de la normativa que los rige.

Los residuos líquidos y sólidos resultantes del proceso de MVC no deben empeorar la calidad actual del Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes desde el punto de vista ambiental, en ninguno de sus compuestos y/o características, siendo obligación de MVC mejorar o al menos mantener dicha calidad actual.

MVC será responsable del cumplimiento de la normativa vigente respecto de cualquier residuo industrial líquido (RIL) que eventualmente genere este proceso y que no debe ser descargado al Canal de Relaves. En el evento que se autorice la descarga al Canal de Relaves, no se podrá afectar negativamente los actuales parámetros de DET en el canal ni en el RIL Carén.

Si con ocasión de las operaciones de este proyecto se produjere eventualmente por parte de MVC un daño ambiental o a la propiedad de cualquier persona, incluida DET, MVC deberá remediarlo inmediatamente, asumiendo todos los costos por daños directos y emergentes que dicho hecho ocasione. En caso que DET sea multada o demandada por terceros por hechos o causales imputables a MVC, los costos que DET deba incurrir serán traspasados íntegramente a MVC. En caso de ser necesario, las acciones de remediación, mitigación, generación de informes y/o estudios, según solicite la autoridad deberán ser ejecutados por MVC.



MVC implementará durante todo el período de ejecución de este Contrato todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancias de los trabajos y obras requieran. Del mismo modo, MVC será exclusiva responsable por toda obligación de orden legal, contractual y extracontractual que se relacionen con ellos.

H. INFRAESTRUCTURA Y OTROS.

1. Conducción y Depositación de Relaves

División El Teniente se encargará de conducir y depositar en su Embalse Carén los relaves producidos por la planta de tratamiento de MVC. Será de responsabilidad de MVC tomar y conducir los relaves desde el canal de conducción de los Relaves Frescos de División El Teniente, así como la conducción e introducción en el mismo canal, de los relaves beneficiados, sin ocasionar deterioro al sistema de conducción.

Ante limitaciones transitorias en la capacidad de conducción de relaves provocadas por evacuación de flujos provenientes de averías operacionales, mantenciones del sistema o por una eventual evacuación de aguas excedentes de los embalses antiguos, el Canal de Relaves será ocupado prioritariamente por los efluentes generados por División El Teniente.

División El Teniente se reserva el derecho a canalizar y/o explotar a su conveniencia los relaves generados por la Planta de Tratamiento de MVC, luego de la devolución de éstos al Canal de Relaves.

2. Infraestructura Eléctrica.

División El Teniente no compromete el aporte de infraestructura eléctrica ni telefónica en el área. MVC deberá contratar a su costo los servicios que requiera.

3. Agua Industrial.

En el evento que MVC obtenga derechos de agua para cualquiera de sus plantas y procesos, sea que estos recursos sean depositados o no en el Embalse Colihues, quedará obligado a transferirlos sin costo a División El Teniente, al término del presente Contrato.

4. Compatibilidad con la Operación de División El Teniente

División El Teniente suspende habitualmente sus operaciones, los días 1 de enero, 1 de mayo y 18 y 19 de septiembre de cada año, para mantenciones, entre otros, en el sistema de conducción de relaves, situación que MVC deberá considerar al planificar sus labores.

División El Teniente tendrá derecho, en fechas distintas a las indicadas precedentemente, a



detener transitoriamente en situaciones de emergencia, el proceso de entrega de Relaves Frescos para mantenciones o reparaciones del sistema de conducción de relaves. Igual derecho tendrá División El Teniente en razón de su prioridad para utilizar la capacidad de conducción de relaves tal como se establece en el número 1. precedente.

División El Teniente no pagará indemnizaciones de ninguna especie, en el evento de detenciones transitorias de cualquier naturaleza en el proceso de entrega de Relaves Frescos.

5. Cambios conceptuales.

Se deja expresa constancia que MVC para la extracción del cobre y molibdeno contenidos en los relaves objeto del presente Contrato, podrá alterar la concepción de sus operaciones de tratamiento y la forma y condiciones de efectuarlo, sin que ello signifique variación en las fórmulas de pago y no ponga en desmedro los intereses económicos, técnicos y de producción que DET tenga en el negocio.

Si MVC quisiera recuperar otros metales o especies distintos del cobre y molibdeno, las Partes deberán acordar las condiciones bajo las cuales podría autorizarse la extracción, efectuando las modificaciones contractuales que fueren procedentes.

I. OPCIÓN DE MAQUILA.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas precedentes, en cualquier tiempo, las Partes podrán acordar modificar este Contrato de la modalidad de **Derechos de Procesamiento** a la modalidad de **Maquila**, obteniendo DET de ésta manera el 100% de la producción de concentrado de cobre producido por MVC, durante el período que se estipule la modificación, sin agravar, ni perjudicar las ganancias de las Partes resultantes del negocio. En todo caso, esta modificación no alterará el equilibrio de las prestaciones entre las Partes.

Al respecto, las Partes manifiestan desde ya su intención de hacer los mejores esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo para la modificación del Contrato en los términos antes referidos, en la medida que así sea solicitado por una de las mismas.

Los servicios de maquila que MVC se obliga a prestar durante el período que establezca la respectiva modificación, serán pagados por DET a MVC por el equivalente en pesos (IVA incluido) al tipo de cambio correspondiente al día del último despacho de concentrado de MVC. El pago se efectuará el décimo día hábil del mes siguiente al de la entrega del material. Si este día fuese festivo el pago será el día hábil siguiente.

La fórmula de aplicación para el pago de la eventual modalidad de maquila a realizar por DET será según sigue:



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape that resembles a lightning bolt or a series of connected loops.

Pago Mensual = ((PCuBML – Deducciones a concentrado) x Cu despachado) – Compensación

Donde:

- **Cu despachado:** cobre despachado por MVC, según sus contratos vigentes de venta, en el mes de producción (lb)
- **PCuBML:** Precio Cu en la Bolsa Metales de Londres correspondiente al mes de la cuota contractual que tenga MVC en sus contratos vigentes de venta; (cUS\$/lb)
- **Deducciones a concentrado:** Corresponde al valor asociado para valorizar la producción, es decir TC, RC, deducción metalúrgica, crédito por Ag y diferencia flete según destino de concentrados, según contratos vigentes de venta que posea MVC a la entrada en vigencia de la modificación.
- **Compensación:** Descuento correspondiente a la aplicación de las fórmulas de pago previstas en la letra B. de las cláusulas sexta, séptima y octava precedentes, considerando el tipo de cambio correspondiente a la fecha del último despacho de MVC.

J. MULTAS.

El incumplimiento por parte de MVC, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este instrumento, y que a juicio de División El Teniente no revistan la gravedad suficiente como para poner término al Contrato, facultará a DET para aplicar multas por cada incumplimiento, entre un mínimo de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) a un máximo de UF 50 (cincuenta Unidades de Fomento).

En caso de reiteración de la misma falta, dentro de un año calendario, los valores señalados se duplicarán en forma sucesiva y acumulativa, por cada una de dichas reiteraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la reiteración de multas por hechos imputables a MVC, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, facultándose a DET para poner término anticipado conforme a lo pactado en la cláusula K.2 siguiente.

División El Teniente sólo podrá aplicar estas multas, luego de haber otorgado formalmente a MVC la oportunidad para formular sus descargos, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles. Las causales que originarán multas, entre otras, serán las siguientes:

- a. Por incumplimiento de las condiciones para los relaves descargados a la conducción al Embalse Carén.
- b. Por riesgos mitigables de derrame de los sistemas de conducción y tratamiento, que hubiesen sido previamente identificados por escrito y que no hubiesen sido mitigados.
- c. Por derramar relaves y sustancias contaminantes a predios y/o cursos naturales de agua desde sus instalaciones.
- d. Por no acoger las observaciones e instrucciones estampadas en el Libro de Novedades, que fuesen impartidas en conformidad a este Contrato.



[Handwritten signature]

DET agregará, una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles para hacer descargos, el monto de estas multas en la factura siguiente, en su equivalente en moneda nacional. En su defecto, DET podrá hacer efectiva dichas multas con cargo a la Boleta de Garantía establecida en este Contrato.

K. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

K.1 POR EVENTOS IMPREVISTOS.

Sin perjuicio de los plazos de vigencia de los tres acuerdos que forman parte del presente Contrato, DET tendrá el derecho exclusivo para poner término anticipado al mismo, ante cambios de cualquier naturaleza no previstos a la fecha de este Contrato, en los siguientes casos:

1. **Opción N° 1:** Durante el transcurso del año 2021, DET tendrá el derecho a poner término anticipado al Contrato, lo que deberá comunicar a MVC con una anticipación de, a lo menos, un año a la fecha de término efectivo. Así, el respectivo aviso de término podrá ser despachado durante todo el año calendario 2021, por lo que el término efectivo del Contrato correspondería al año 2022. En este caso, , DET deberá pagar a título indemnizatorio a MVC, únicamente el 100% de los activos de MVC que se contemplan para la explotación y beneficio de los relaves antiguos y frescos- DET deberá pagar a MVC por dichos activos un valor compensatorio único equivalente al 90% del Valor Presente Neto de los flujos de caja futuros de MVC después de impuestos (VPN), determinado por un valuador independiente acordado por las Partes. Para el cálculo de dicho pago se acuerda la aplicación de una banda de precios para el cobre, estableciéndose de ésta manera un mínimo y máximo, según se detalla más adelante.
2. **Opción N° 2:** Del mismo modo, durante el transcurso del año 2024, DET tendrá el derecho a poner término anticipado al Contrato, lo que deberá comunicar a MVC con una anticipación de, a lo menos, tres años a la fecha de término efectivo. Así, el respectivo aviso de término podrá ser despachado durante todo el año calendario 2024, por lo que el término efectivo del Contrato correspondería al año 2027. Esta opción considera solo el término de la relación contractual entre las Partes, sin incluir indemnización de ninguna clase, manteniendo cada una de las Partes el dominio sobre las instalaciones, equipos y demás recursos invertidos en el procesamiento de los relaves objeto del presente Contrato. Una vez terminado el presente Contrato, MVC tendrá el plazo de un año para retirar las instalaciones, maquinarias y equipos de su propiedad. Si así no lo hiciere, DET tendrá el derecho opcional para conservar para sí, libre de todo pago o costo, las instalaciones, maquinarias y equipos no retirados por MVC o retirarlos con cargo a MVC.



[Handwritten signature]

3. **Opción N° 3:** Por último, durante el transcurso del año 2024 y sucesivamente cada tres años (año 2027, 2030, etc.) hasta el término de la vigencia del Contrato, DET tendrá el derecho a poner término anticipado al mismo, lo que deberá comunicar a MVC con una anticipación de, a lo menos, un año a la fecha de término efectivo. Así, el respectivo aviso de término podrá ser despachado durante todo el año calendario 2024 o 2027, por lo que el término efectivo del Contrato correspondería al año 2025 o 2028, respectivamente. En este caso, DET deberá pagar a título indemnizatorio a MVC, únicamente el 100% de los activos de MVC que se contemplan para la explotación y beneficio de los relaves antiguos y frescos, pagando a MVC un valor compensatorio por dichos activos correspondiente al menor valor que resulte entre:

- a. El 80% del Valor Presente Neto de los flujos de caja futuros de MVC después de impuestos (VPN) desde la fecha de término anticipado y la fecha de término de éste Contrato; y
- b. El Valor Comercial de los Activos: Valor de mercado correspondiente a la planta, equipos e instalaciones necesarias para la operación de explotación y beneficio, por parte de MVC, de los relaves frescos y antiguos.

Para el cálculo de dicho pago se acuerda la aplicación de una banda de precios para el cobre, estableciéndose de ésta manera un mínimo y máximo, según se detalla más adelante.

Junto con ejercer cualquiera de estas opciones de término anticipado del Contrato, terminarán sus contratos accesorios, en especial, el contrato de Comodato, Servidumbres y Servicios N° CT-O-5959, que se refiere en la cláusula décima de este mismo instrumento.

Pago Valor Compensatorio

- Para el cálculo del Valor Compensatorio se deberá considerar la mayor de (i) la proyección del Comité Consultivo del precio de referencia del cobre, y (ii) Pronósticos de consenso: encuesta de Consensus Economics y analistas de la industria del cobre.
- El valor presente neto de los flujos futuros de caja (VPN) corresponde al resultado anual para MVC descontado de sus ingresos brutos los costos de producción, gastos de administración, refinación, transporte, mantención, servicios, impuestos, crédito por molibdeno y pago por derecho de procesamiento, el cual se calculará a una tasa de descuento de un 8%.
- DET se reserva el derecho de auditar dichos valores de ingresos, costos y producciones.

Banda de Precio de Cobre



[Firma manuscrita]

- Se aplicará una banda de precios de cobre con un valor mínimo y máximo, los que operarán como límites para el cálculo del Valor Presente Neto de los flujos de caja futuros de MVC (VPN) y estos corresponden a:
 - Mínimo = Al costo de operación promedio de los últimos 5 años más un 5%, (considerando como costo de operación al definido en el punto 2 de Pago Valor Compensatorio)
 - Máximo = Precio del cobre igual a 400 cUS\$/lb
- Si en el año en que se da aviso de Término Anticipado (inmediatamente anterior al que se ejecuta la opción) la proyección de precios del cobre que se utilice para el cálculo del Valor Compensatorio está fuera de ésta banda (por debajo o por arriba) aplicarán valores límites

En caso que el Precio del cobre futuro esté por sobre el Precio del cobre Máximo y el valor compensatorio (VPN) calculado fuera menor o igual a cero, aplicando el Precio del cobre Máximo, las Partes acuerdan que en este caso, se calculará un VPN igual a cero, con un **Precio del cobre de ajuste (PCuA)**. Entonces así definido éste nuevo precio del cobre, el valor compensatorio a pagar a MVC, por el ejercicio de la opción de salida, será el que resulte al aplicar el precio del cobre de ajuste más un 5% ($PCuA \times 1,05$) para el cálculo del VPN.

No obstante lo anterior, si hay un periodo de inflación o fluctuaciones de precios o costos que distorsionen significativamente el valor compensatorio, las Partes acuerdan reunirse para revisar los parámetros de las fórmulas en las opciones de salida.

K.2 POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A MVC.

División El Teniente podrá poner término anticipado al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento o fallo judicial, en cualquier tiempo y sin derecho por parte de Minera Valle Central a pago de compensación o indemnización de ninguna especie, y sólo con previo aviso dado por escrito a MVC con 60 días de anticipación, si éste incurriere en incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones convenidas en el Contrato, que no hubiere sido subsanado por MVC dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que DET comunique por escrito tal incumplimiento a MVC.

Para todos los efectos contractuales y sin que la enumeración sea taxativa, se considerará en especial como causal de incumplimiento grave de MVC, las siguientes:

- a. Si en forma reiterada MVC infringe una o más de las siguientes obligaciones:



1. Deber de adoptar todos los resguardos y cuidados dentro de su ámbito de acción, gestión y control, para evitar deterioros al sistema de conducción de relaves de División El Teniente.
 2. Pagar íntegra y oportunamente las tarifas convenidas en el presente Contrato.
 3. Permitir el acceso a sus instalaciones, operaciones y mediciones, a inspectores de División El Teniente o contratados por ésta o por ambas parte.
- b. Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte importante de sus bienes en favor de sus acreedores.
 - c. Si Minera Valle Central entra en trámites de liquidación. Si a MVC reiteradamente le fuesen protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante más de sesenta (60) días, o no fuesen debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
 - d. Si alguno de los socios o directores de MVC fuese formalizado por algún delito vinculado al desarrollo de este Contrato, que merezca pena aflictiva.
 - e. Si cedere legalmente o de hecho parte o la totalidad del Contrato sin la autorización de DET.
 - f. Cada vez que en este Contrato se mencione que el incumplimiento de una de las obligaciones da derecho a DET para poner término anticipado al mismo.

En caso de terminación anticipada del Contrato por los incumplimientos previstos en este apartado K.2 de esta cláusula, las obras, equipos, instalaciones construidos para el procesamiento de los relaves del Embalse Colihues y el Tranque Cauquenes dentro de la propiedad de DET, pasarán de pleno derecho a ser de propiedad de DET, sin pago alguno, en carácter de pena. En tal caso, DET queda expresamente facultada para tomar posesión material de las obras, equipos, instalaciones y derechos, de inmediato y sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna.

L. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

Las Partes convienen expresamente que una vez terminado el plazo de vigencia de uno o más de los tres acuerdos que forman parte del presente Contrato, sea al vencimiento del plazo convenido, prorrogado o anticipado por agotamiento de los relaves, las obras, equipos e instalaciones que haya ejecutado y habilitado MVC, pasarán a propiedad de DET sin pago alguno ni costo alguno para DET.

La tradición de las obras, equipos e instalaciones a DET, se entenderá perfeccionada en su totalidad, por el cumplimiento del plazo a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, en el caso antes referido será obligación de MVC transferir a DET, sin costo alguno y libres de todo gravamen, los permisos, autorizaciones, concesiones y servidumbres, y autorizarla igualmente sin costo, para el uso de diseños de ingeniería, títulos, patentes y procesos, que haya obtenido con motivo de la construcción y operación de dichos equipos e



instalaciones, para ser usadas exclusivamente en instalaciones de División El Teniente.

En caso que DET decida no hacerse para sí del 100% de los activos antes mencionados, deberá informar a MVC con un mínimo de 3 años de anticipación, de tal manera que MVC deba retirar sus obras, equipos e instalaciones necesarias para el procesamiento de Relaves Frescos, relaves del Embalse Colihues y relaves del Tranque Cauquenes, dentro de un plazo máximo de 12 meses una vez terminado la fecha del Contrato, dejando despejados y limpios los terrenos que ellas ocuparon y a su entera responsabilidad y costo.

No obstante lo anterior, si al término de uno o dos de los acuerdos que forman parte del presente Contrato, se mantuvieron vigentes el o los otros, incluyendo sus eventuales prórrogas, renovaciones y contratos que los sucedan o reemplacen, MVC tendrá los siguientes derechos: **(a)** en caso que las obras, equipos e instalaciones pasen a propiedad de DET conforme a esta cláusula, MVC tendrá derecho a usar sin pago ni costo alguno todos aquellos activos que sean necesarios o útiles para la ejecución de dichos acuerdos, hasta el término de éstos; o **(b)** en el caso que DET hubiere optado por no adquirir los activos antes mencionados, MVC podrá continuar usando aquellos activos que sean necesarios o útiles para la ejecución de los referidos acuerdos, caso en el cual el plazo de 12 meses para el retiro de los mismos comenzará a correr una vez terminado el último de los acuerdos que forman parte del presente Contrato. En ambos casos, MVC deberá comunicar por escrito a DET con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de término del respectivo acuerdo, aquellas obras, equipos e instalaciones de que continuará haciendo uso para la ejecución de los demás acuerdos.

MVC se obliga a enviar al 31 de diciembre de cada año, un inventario actualizado de las edificaciones, obras, equipos e instalaciones mayores o relevantes para la operación, aludidos precedentemente, además de los planes y programas de mantención.

M. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Queda expresamente establecido que MVC no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de DET, salvo garantías sobre los derechos de MVC bajo el presente Contrato requeridas por los bancos o instituciones financieras para el financiamiento de la construcción de las obras, equipos, edificaciones e instalaciones, necesarios para el proyecto de procesamiento de relaves, caso en el cual MVC deberá informar a DET oportunamente. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que DET ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para MVC, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

En todo caso, la autorización de DET siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a



los derechos que la misma tiene en el Contrato y que por motivo alguno DET podrá verse impedido de su ejercicio.

N. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

DET reconoce y acepta que Amerigo Resources Ltd., la empresa matriz de MVC (en conjunto con sus subsidiarias, "Amerigo"), tiene la obligación legal de hacer público tanto el presente Contrato como una traducción del mismo al inglés, de conformidad con las leyes de valores canadienses mediante el archivo del Contrato y su traducción al inglés bajo el perfil de Amerigo en el sitio web público SEDAR. No obstante lo anterior, MVC se compromete, durante y después de la vigencia de este contrato, a no divulgar cualquier información confidencial de una naturaleza técnica, operacional, de ingeniería o financiera de DET que DET le proporciona o que es observada y conocida por MVC bajo el amparo del presente Contrato y que pudiera afectar los intereses de DET. Los datos, especificaciones, informes y en general, cualquier antecedente que DET entregue o facilite a MVC, son de propiedad exclusiva de DET y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el Contrato. Todos los antecedentes técnicos entregados a MVC para la ejecución del Contrato, serán devueltos a DET al término del Contrato.

MVC se obliga a que ninguna información, publicidad o despacho noticioso, aún de carácter técnico o científico será efectuada por él, en relación con la ejecución del presente Contrato, que no sean autorizados por DET. De igual forma, MVC y su personal se obligan a no utilizar el nombre o logotipo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, sus filiales o empresas relacionadas, con fines publicitarios, propagandísticos u otros, sin que antes sea autorizado por escrito por DET.

La infracción a esta obligación será considerada como incumplimiento grave del Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se puedan deducir en contra del infractor.

MVC no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el presente Contrato, ni realizar conferencias o charlas de estas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de División El Teniente, sin la previa autorización por escrito de DET.

DET reconoce y acepta que Amerigo Resources Ltd., empresa matriz de MVC, es una empresa que cotiza en la bolsa de valores de Toronto y que está sujeta a las leyes de valores canadienses. Por consiguiente, Amerigo tiene la obligación legal de hacer pública toda información que considere, a su propio juicio, ser de carácter material, así como de difundir públicamente dicha información de manera oportuna. En aquellos casos en que la difusión de información por parte de Amerigo involucre a DET, MVC proporcionará a DET el borrador de boletines informativos o despachos noticiosos de Amerigo (el "Comunicado") y DET acuerda proporcionar sus comentarios a MVC dentro de cinco días hábiles, a fin de incorporarlos en la versión final del Comunicado. Si MVC no recibe comentarios de DET dentro de este plazo, MVC



[Firma manuscrita]

podrá proceder a diseminar públicamente el Comunicado.

O. PROPIEDAD INTELECTUAL / INDUSTRIAL.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, catálogos, datos, especificaciones y, en general, todo documento, instrumento, productos o procesos que MVC, desarrolle o elabore con ocasión del acuerdo para el procesamiento de los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes (Acuerdo Cauquenes) y su ejecución, en particular, el desarrollo de ingeniería, serán de propiedad de DET y se le entregarán a ésta una vez terminados. MVC se obliga, desde ya, para - en su oportunidad y a requerimiento de DET- ceder los derechos correspondientes. La no cesión oportuna de dichos derechos se considerará como incumplimiento de las obligaciones del Contrato.

En virtud del Contrato, los desarrollos conjuntos entre MVC y DET efectuados con posterioridad de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Cauquenes, podrán ser protegidos mediante patentamiento u otra forma por las Partes en forma conjunta o de la forma que ellas acuerden.

MVC será plenamente responsable por los recursos que utilice en el desarrollo del Contrato, y responderá frente a cualquier reclamo legal por el uso no autorizado de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad durante la vigencia del Contrato, sin cargo adicional para DET.

Se deja constancia que la cesión de derechos será sólo sobre aquellos desarrollos posteriores a esta fecha y no del desarrollo tecnológico anterior efectuado por MVC, el cual fue utilizado para confeccionar la propuesta a DET.

La obligación de MVC de ceder estos derechos, es solo respecto de Codelco y no para sus filiales.

P. PATENTES Y MARCAS

MVC protegerá, indemnizará y mantendrá a DET libre de daños o pérdidas sufridas en razón de reclamaciones o acciones legales deducidas por terceras personas, basadas en eventuales infracciones a cualquier privilegio industrial/intelectual (patentes, marcas, diseños, derechos de autor, etc.).

Del mismo modo, MVC se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas a DET y le reembolsará los montos a que éste sea condenado a pagar, si, por una orden judicial de retención o prohibición, se impidiera a DET hacer uso de los recursos reclamados.

MVC arbitrará por cuenta propia las medidas necesarias para que DET pueda seguir recibiendo el servicio, producto o parte de él - que haya sido prohibido o retenido, reemplazándolo o



[Handwritten signature]

modificándolo de modo que no constituya una infracción, sin cargo alguno adicional para DET.

Para la aplicación de esta cláusula bastará que DET notifique a MVC de cualquier reclamación relativa a estas materias. Por lo tanto, MVC asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones.

Q. RESPONSABILIDAD POR PERSONAL, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Será de exclusiva incumbencia y costo de MVC toda responsabilidad laboral, civil o penal sobre su personal y el de sus contratistas, subcontratistas y proveedores, por todo y cualquier accidente del trabajo y todo riesgo o daño que pudiese producirse con motivo u ocasión del Contrato y sus contratos accesorios, materia respecto de la cual MVC declara que mantendrá todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia de los trabajos y obras requieren. Del mismo modo, será exclusivo responsable por toda obligación de orden legal, contractual, extracontractual y tributaria que se relacionen con ellos.

R. GASTOS E IMPUESTOS

Serán de cargo MVC todos los gastos, derechos, tasas, gravámenes e impuestos que ocasionen la ejecución de este Contrato, salvo el impuesto a la renta y cualquier otro gravamen actual o futuro que pudiera afectar las actividades de este Contrato.

S. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

División El Teniente no indemnizará a Minera Valle Central en el evento que este último no pueda operar su planta de tratamiento por caso fortuito o fuerza mayor, ocurrido a DET. Igualmente, MVC no estará obligada a pagos o indemnización a favor de DET, por caso fortuito o fuerza mayor, ocurrido a MVC.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir, en los términos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil chileno, y aquellos expresamente pactados en este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se señalan a vía ejemplar o en forma adicional, según corresponda, las siguientes circunstancias que se entenderán constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que impidan continuar con el proceso productivo y que se den las condiciones que a continuación se indican:

- a. Los actos de autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes.
- b. Guerras, rebeliones, sabotajes, motines.



[Handwritten signature]

- c. Inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, sequías y otras catástrofes. Sin embargo éstas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las Partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el Contrato.
- d. Huelgas ilegales de los trabajadores de MVC que a juicio exclusivo de DET no sean imputables a éste.
- e. Huelgas ilegales u otras suspensiones de labores de los trabajadores de División El Teniente o sus contratistas.
- f. Paralización total o parcial, temporal o permanente de alguna mina, planta u otra instalación de División El Teniente, por decisión de autoridad competente, sea legal, judicial, gubernamental o administrativa.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada con él, deberá comunicarlo a la otra tan pronto como le sea posible. Igualmente, deberá adoptar todas las medidas que razonablemente pueda y que le permitan disminuir los perjuicios del mismo.

Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes podrán acordar suspender el Contrato, también podrán ampliar su plazo, en la forma que ellas determinen y por el período de tiempo que acuerden. Para los efectos de lo precedentemente señalado, las Partes se obligan a reunirse con el objeto de alcanzar dicho acuerdo.

El caso fortuito o fuerza mayor no producirá ninguna modificación del precio del Contrato, sin perjuicio de lo que las Partes puedan, libremente, acordar al respecto.

Si los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, que efecten la continuidad del Contrato, se extendieren por un plazo superior a dos años, cualquiera de las Partes podrá poner término al Contrato sin derecho a indemnización ni reclamo alguno de su contraparte.

T. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que procurarán, en todo momento y circunstancia, resolver entre ellas cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo ("Disputa"). Representantes de cada parte con facultades suficientes se reunirán para tratar de resolver la Disputa, y si ésta no fuera resuelta por las partes actuando de buena fe dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido aviso escrito de una de las partes, la Disputa será sometida al conocimiento y resolución de un tribunal arbitral, compuesto de tres miembros que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo y como arbitrador respecto del procedimiento.

Bastará la solicitud de arbitraje de cualquiera de las partes para presumir que las partes no han podido resolver directamente la Disputa. Ninguna de las partes podrá alegar la improcedencia



[Faint signature and stamp]

del arbitraje por no haber tenido lugar una negociación previa de las partes para intentar resolver directamente la Disputa.

El tribunal arbitral podrá actuar cuantas veces sea necesario y sus resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno, a los cuales las Partes renuncian expresamente en este acto, a excepción de los recursos de aclaración o interpretación y de rectificación y enmienda, de queja y el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral podrá libremente determinar el procedimiento a su discreción, incluyendo lo que dice relación con las notificaciones, con excepción de la primera de ellas en cualquier disputa, la que se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Título VI Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los integrantes del tribunal arbitral deberán ser abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y con domicilio en Santiago, Chile. Las Partes designarán al tribunal de común acuerdo. Si no existiere acuerdo en el nombre de los árbitros, entonces cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Santiago, A.G. de conformidad al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., de entre los abogados que formen parte del listado de árbitros de su Centro de Arbitraje y Mediación. Por el presente instrumento, las Partes otorgan mandato irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

Cada una de las Partes tendrá derecho a recusar o vetar, sin expresión de causa, hasta cinco árbitros de los propuestos por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

El arbitraje será conducido en la ciudad de Santiago, Chile. Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente o de prestación de servicios habituales.

U. LEY APLICABLE.

El presente Contrato estará regido por las leyes de la República de Chile.

V. DOMICILIO, AVISOS Y REPRESENTANTES DE CADA PARTE.

Para todos los efectos derivados de este Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, lo que se debe entender sin perjuicio del domicilio convenido para la solución de controversias.

Respecto de avisos y notificaciones que deban practicarse, DET estará domiciliada en Millán N°



1020, Rancagua y MVC en camino a Termas de Cauquenes, sector Colihues, kilómetro 13, comuna de Requinoa.

Tales avisos y notificaciones se harán por escrito, mediante carta entregada y recibida por la otra parte, o por carta certificada. También podrán efectuarse por vía electrónica, debidamente respondido por la otra parte en señal de recepción.

Cada parte avisará a la otra de inmediato, cualquier cambio de domicilio y mientras no lo haga se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al domicilio anterior. Si el aviso se diere por carta certificada, se entenderá por recibido tres días después de su entrega a Correos de Chile.

Las Partes designan como apoderados, respectivamente, al Gerente General de División El Teniente y al Gerente General de Minera Valle Central, que se encuentre en el cargo señalado a la fecha de la respectiva comunicación, con los domicilios ya indicados en la comparecencia, sin perjuicio de otros apoderados que representen a cada una de las Partes debidamente facultados.

Los mandatarios anteriores ejercerán su representación con las más amplias facultades, de manera tal que puedan ejercer todos los derechos de la parte que lo designa, como si ellos hubieren sido dados, recibidos o ejercidos por esa parte. Se incluye expresamente en las facultades de estos mandatarios, su capacidad para ser notificados y contestar demandas relativas al presente Contrato.

Cada parte podrá remplazar a su mandatario, mediante aviso a la otra parte, entendiéndose investido el remplazante de iguales facultades que el remplazado.

Se deja expresa constancia que la persona designada en calidad de administrador del presente Contrato, no sustituye al apoderado a que se refiere la presente estipulación ni representa a la DET, salvo en el ejercicio específico de las funciones que en el Contrato se le asignan, las cuales, en todo caso, se interpretarán restrictivamente.

DECIMO - CONTRATO DE COMODATO, SERVIDUMBRES Y SERVICIOS.

Mediante instrumento privado de fecha 9 de septiembre de 1991, signado con el N° CT-0-5959, entre División El Teniente y Minera Valle Central se suscribió un **“Contrato de Comodato, Servidumbres y Servicios”**, accesorio del Contrato Frescos, referido en la letra A) de la cláusula segunda de este instrumento.

A esta fecha el referido contrato registra las siguientes modificaciones:

- Modificación N° 1, según instrumento privado de fecha 11 de enero de 1996; y



- Modificación N° 2, según instrumento privado de fecha 9 de abril de 2009.

Esta segunda modificación se pactó con la finalidad de hacer extensivo el contrato de comodato, servidumbres y servicios al Contrato Colihues, referido en la letra B) de la misma cláusula segunda precedente.

Al respecto, las Partes declaran conocer y aceptar los términos del referido contrato y sus modificaciones, que permanecen plenamente vigentes.

Por otra parte y con la finalidad de hacer extensivo el mismo contrato de comodato, servidumbres y servicios a los relaves contenidos en el Tranque Cauquenes, referido en la letra C) de la cláusula segunda precedente, se acuerda entre las Partes modificar nuevamente el citado contrato, de manera tal de incorporar en el mismo los requerimientos que se originen con motivo de la futura explotación de los relaves del Tranque Cauquenes.

Esta modificación será acordada entre las Partes, a más tardar, dentro del plazo de 6 meses a contar de esta fecha, en el que se espera contar con la ingeniería de detalles del proyecto de explotación del Tranque Cauquenes y así conocer los nuevos requerimientos que demandará el mismo, en especial, en lo referente a ocupación de nuevos terrenos, servidumbres y otros servicios.

UNDECIMO - CLAUSULAS TRANSITORIAS.

A. Vigencia de opción de maquila pactada por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 2013.

Los comparecientes declaran estar en conocimiento y ratifican en todas sus partes la modificación N° 7 del Contrato Frescos y la modificación N° 4 del Contrato Colihues, pactada por instrumento privado de fecha 3 de diciembre de 2013, referidas en el N° 7 de la letra A) y en el N° 4 de la letra B) de la cláusula segunda de este mismo instrumento, respectivamente.

En razón de las citadas modificaciones, en el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014, MVC continuará prestando el servicio de maquila del cobre de propiedad de DET, contenido tanto en los relaves del Embalse Colihues, como en los Relaves Frescos.

Para una mejor comprensión de lo anterior, copia de la referida modificación se incluye como **Anexo N° 3** del presente Contrato, entendiéndose que forma parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.



B. Reemplazo de boletas de garantía.

Las Partes acuerdan que la boleta de garantía bancaria por UF 10.000 a la que se refiere la letra B) de la cláusula novena del presente instrumento, reemplazará las dos boletas actualmente vigentes conforme a los términos de los contratos N° CT-E-5960 y N° CT-E-9500, por la suma de UF 4.500 y UF 1.587, respectivamente.

Este reemplazo se deberá efectuar, a más tardar, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de este Contrato, dejándose la respectiva constancia escrita.

DUODECIMO - PERSONERÍAS.

La personería de don Álvaro Aliaga Jobet para representar a DET, consta de la escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González.

Por su parte, la personería de don Raúl Poblete de la Cerda, para representar a MVC, consta de la escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

DECIMO TERCERO - EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia, firman:


 Álvaro Aliaga Jobet
 p. Corporación Nacional del Cobre de Chile
 División El Teniente


 Raúl Poblete de la Cerda
 p. Minera Valle Central S.A.



ANEXO N° 1 CONTRATO DET-MVC N° 4501428971

FÓRMULA DE PAGO CONTRATO RELAVES FRESCOS

A.1 FORMULA INICIAL

El pago mensual que hará MVC a División El Teniente por el cobre y molibdeno contenido en los relaves frescos, mientras no se hubiere puesto en marcha las instalaciones destinadas a procesar las arenas gruesas del relave, ubicadas en el sector señalado en el plano SJ9-1016-0 que forma parte de este Contrato, se calculará según las fórmulas que a continuación se indican:

PAGOS MENSUALES POR COBRE

$$PM_{Cu} = A_1 * (B_1 * R - P_1) * t_1 \text{ en que:}$$

P_1 : Precio de libra de cobre, en dólares de los Estados Unidos de América, según precio promedio mensual, contado "settlement", del tercer mes posterior al cierre mensual de entrega del relave, de las cotizaciones oficiales de Cobre Grado "A" de la Bolsa de Metales de Londres.

t_1 : Toneladas mensuales de Cobre fino en los relaves frescos, determinadas en conformidad a la letra C) de esta cláusula.

VALOR DE LOS PARÁMETROS :

A_1 : - 99,210

B_1 : 0,58

PAGOS MENSUALES POR MOLIBDENO

$$PM_{Mo} = A_2 * (B_2 * R - p_2) * t_2 \text{ en que:}$$

p_2 : Precio de libra de molibdeno, en dólares de los Estados Unidos de América, según precio promedio mensual del valor medio de las cotizaciones del Metals Week Dealer Oxide, publicado los días lunes de cada semana en la revista Metals Week editada por Mc Graw Hill, durante el tercer mes posterior al cierre mensual de entrega del relave.

t_2 : Tonelada mensual de Mo fino en los relaves frescos, determinadas en conformidad a la letra C) de esta cláusula.

A_2 : - 13,230

B_2 : 1,130



El factor R se modificará trimestralmente en base a las variaciones de precio de maquila y de las tarifas de la energía eléctrica, según la siguiente relación:

$$R: 0,37 + 0,40 * ((CTi+48)/CTo)^{(CTi+48)/CTo} + 0,16 * (CRi/CRo)^{(CRi/CRo)} + 0,07 * (Ei/Eo) \text{ donde:}$$

- CTo:** Cargo de Tratamiento base de Maquila considerado en 85 US\$/tms.
CTi: Cargo de Tratamiento informada por el CRU Metal Monitor (Table # 6 Treatment Charge CIF Japan in US\$/dmt), del tercer mes posterior al cierre del lote mensual.
CRo: Cargo de Refinación base considerada en cUS\$/lb.
CRi: Cargo de Refinación informado por el CRU Metal Monitor (Table # 6 Copper Concéntrate Refining Charge CIF Japan in C/lb), del tercer mes posterior al cierre del lote mensual.
Eo: Tarifa base tipo AT3 (Junio 1990) dada por la Compañía General de Electricidad Industrial expresada en dólares (observado) de los Estados Unidos de América.
Ei: Tarifa AT3 de energía vigente el último día del tercer mes posterior al cierre del lote mensual, dada por la Compañía General de Electricidad Industrial, esta tarifa estará expresada en dólares (observado) de los Estados Unidos de América.

Para la valorización del factor "R" antes citado, sus parámetros de cálculo estarán acotados según las siguientes relaciones en los límites que se muestran:

	Máx.	Mín.
$(CTi+48)/CTo$	1,65	0,95
CRi/CRo	1,30	0,95

En todo caso el pago mensual combinado total de Cu y Mo, no podrá ser inferior a US\$ 4.150 (cuatro mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). MVC abonará este valor mínimo cuando el cálculo de los derechos ya citados, sea inferior a esta cantidad.

Los pagos mensuales de los derechos de procesamiento de los relaves frescos, comenzarán con el inicio de las operaciones, y serán corregidos por los siguientes factores:

Primer mes de inicio de operaciones	=	0,25
Segundo mes de inicio de operaciones	=	0,50
Tercer mes de inicio de operaciones	=	0,75
Cuarto mes de inicio de operaciones y siguientes	=	1,00



[Handwritten signature]

A.2 FORMULA SECUNDARIA.

A.2.1 FORMULA PAGO DE COBRE

El pago mensual (PMCu) que hará MVC a División El Teniente por el cobre extraído de los relaves frescos, se calculará según la fórmula y condiciones que a continuación se señalan:

$$\text{PMCu} = C * \text{TonCu} * \text{PBML}$$

Donde C toma los siguientes valores según el precio del cobre (P) expresado en centavos de dólar la libra:

$P < 75$	;C = 0
$75 = < P < 90$	;C = (P-75)*0,006
$90 = < P < 110$	;C = 0,09
$110 = < P < 130$	;C = 0,09 + (P-110)*0,00225
$130 = < P$	;C = 0,135

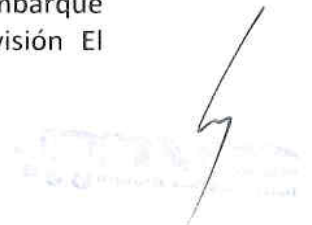
- Se tomará como producción del mes (TonCu), el tonelaje de cobre fino contenido en los concentrados que el maquilador dé por recibidos ese mes mediante documentos oficiales de este último. En caso de embarques fuera de Chile, el tonelaje será el indicado en los documentos de embarque correspondientes. Esta información deberá estar en poder de la División El Teniente dentro del segundo mes siguiente al de la recepción del maquilador, en el primer caso, o del embarque, en el segundo. Cualquier diferencia en el cobre contenido respecto de las liquidaciones finales se ajustará mediante facturaciones extraordinarias.
- Para fijar el precio del cobre (PBML) se mantiene la misma forma de obtenerlo que en la denominada FORMULA INICIAL, excepto su periodicidad, que será el mismo mes de entrega de los concentrados de cobre al maquilador o el mes del embarque, según sea el caso.

A.2.2 FORMULA PAGO DE MOLIBDENO

El pago mensual (PMMo) que hará MVC a División El Teniente por el molibdeno extraído de los relaves frescos, se calculará según la fórmula y condiciones siguientes:

$$\text{PMMo} = 0,09 * \text{TonMo} * \text{PMo}$$

- Se considerará como producción del mes (TonMo), el tonelaje de molibdeno contenido en los concentrados que el maquilador dé por recibidos ese mes mediante documentos oficiales de este último. En caso de embarques fuera de Chile, el tonelaje será el indicado en los documentos de embarque correspondientes. Esta información deberá estar en poder de la División El



Teniente dentro del segundo mes siguiente al de la recepción del maquilador, en el primer caso, o del embarque, en el segundo. Cualquier diferencia en el cobre contenido respecto de las liquidaciones finales se ajustará mediante facturaciones extraordinarias.

- Para fijar el precio del molibdeno (PMo), se mantiene la misma forma de obtenerlo que en la denominada FORMULA INICIAL, excepto su periodicidad, que será el mismo mes de entrega de los concentrados de molibdeno al maquilador o el mes del embarque, según sea el caso.

A.3 FÓRMULAS DE PAGO SEGÚN LEYES DE COBRE EN LOS RELAVES - PAGO DE COBRE

El pago mensual (PMCu) que hará MVC a División El Teniente por el cobre extraído de los relaves frescos y los que eventualmente se procesen provenientes del Embalse Colihues, se calculará según la fórmula y condiciones que a continuación se señalan:

$$PMCu = C \times \text{TonCu} \times PBML$$

Donde "C" toma los siguientes valores en función del cobre contenido en los relaves entregados por División El Teniente (ley de relaves) y del precio del cobre (P), expresado en centavos de dólar por libra:

- Para contenidos de Cobre en relaves entre 0% y 0,0899% de cobre:** El Parámetro C tendrá valor igual a cero (C=0), para cualquier valor de precio del cobre (P)
- Para contenidos de Cobre en relaves entre 0,09% y 0,1499% de cobre:** El parámetro "C" tomará los siguientes valores en función del precio (P) del cobre expresado en centavos de dólar por libra:

P < 80	; C = 0
80 =<P < 95	; C= (P-80) x 0,006667
95=<P < 130	; C= 0,10
130=<P	; C= 0,135

- Para contenidos de Cobre en relaves iguales y superiores a 0,15% de cobre:** El parámetro "C" tomará los siguientes valores en función del precio (P) del cobre expresado en centavos de dólar por libra, similares a lo establecido en la letra A.2.1 anterior, esto es:

P < 75	; C=0
75=<P < 90	;C= (P-75) x 0,006
90=<P <110	; C= 0,09
110=<P <130	; C= 0,09 + (P-110) x 0,00225
130=<P	; C= 0,135



Para todos los efectos de medición de las leyes de cobre contenidas en los relaves frescos, que determinan la aplicación de las fórmulas de pago descritas, así como la medición de las cantidades de cobre fino entregados a MVC, se aplicará el procedimiento contenido en la cláusula Quinta letras C y D del contrato CT-E-5960.

Los otros dos parámetros de la fórmula de pago según leyes de cobre en los relaves; Producción del mes (TonCu) y Precio del Cobre en la Bolsa de Metales de Londres (PBML) mantienen la definición contenida en el punto A.2.1 anterior.



[Faint signature and stamp]

ANEXO N° 2 CONTRATO DET-MVC N° 4501428971

FÓRMULA DE PAGO CONTRATO CONTRATO COLIHUES

SEXTO – FORMULAS DE PAGO

La fórmula de pago de "Minera Valle Central S.A." a DIVISIÓN EL TENIENTE por el procesamiento de relaves del embalse Colihues, se acuerda sobre la base de las características mineralógicas de los relaves de dicho embalse, con un factor de compensación por su procesamiento medido en [TMF/TMS relave extraído], que permite identificar los concentrados provenientes del embalse Colihues respecto de aquellos provenientes de los relaves frescos procesados

La fórmula de pago por extracción de cobre de los relaves es la siguiente:

$$\text{Pago Mensual Cu} = r \times \text{PCu} \times (0,00072 \times \text{Te})$$

Donde:

r. Participación de DIVISIÓN EL TENIENTE de los ingresos brutos de "Minera Valle Central S.A." producto de la venta de concentrado de cobre extraído de los relaves contenidos en el embalse Colihues en un periodo dado (mensual). Medido en [%] y definido para precios del cobre entre el rango de 195 a 427 (cUS\$/lb). El porcentaje considerará el cuarto decimal redondeado del quinto.

Para precios del cobre promedio mensual inferiores a 195 y superiores a 427 (cUS\$/lb), que se presenten durante 3 meses en forma consecutiva, será necesario una revisión conjunta de costos de energía, bolas para molienda, remuneraciones de "Minera Valle Central S.A." y servicio de extracción (pitoneo), tomado como base los costos definidos en este acuerdo. Se deja constancia que mientras se revisan estos parámetros, se aplicará en forma provisoria la fórmula de pago acordada en este acto y posteriormente se reliquidará con la nueva fórmula.

PCu: Precio del cobre en la BML, expresado en [US\$/TMF]

0,00072 Factor de compensación. Fijo y medido en [TMF/TMS relave extraído]. Calculado en base a la ley de alimentación, recuperación del proceso y a la distribución fino-grueso. Inicialmente se establecen en 0,32%, 45% y 50%, respectivamente, los que serán revisados anualmente.

Te: Tonelaje de relaves extraídos desde embalse Colihues en un mes.

Con "r" definido en función del precio del cobre "PCu", expresado en [cUS\$/lb], tal que

$P < 80$	$r = 0,03$
$80 \leq P < 92$	$r = P \times 0,0060 - 0,450$
$92 \leq P < 115$	$r = 0,10$
$115 \leq P < 135$	$r = P \times 0,0023 - 0,163$
$135 \leq P < 195$	$r = 0,15$
$195 \leq P < 427$	$r = (P - 195) \times 0,00065 + 0,15$



Handwritten signature and date '2023.05.15'.

La fórmula de pago por el 100% de la producción de molibdeno a partir de los relaves frescos y antiguos es la siguiente

Def. Precio neto maquilador del molibdeno = precio base del molibdeno – cargo base

Si el precio neto maquilador del molibdeno es menor a 35 US\$/lb, la fórmula de pago es

Pago Mensual Mo = 11,9 % del Valor Neto de la Factura de Venta al Maquilador

Si el precio neto maquilador del molibdeno es igual o mayor a 35 US\$/lb, la fórmula de pago es

Pago Mensual Mo = 12,4 % del Valor Neto de la Factura de Venta al Maquilador

En el mes o los meses en que no exista extracción de relaves del embalse Colihues, por razones técnicas, operacionales y/o ambientales, la fórmula de pago por molibdeno por los relaves frescos no estará condicionada a la variación de precio del maquilador, es decir:

Pago Mensual Mo = 11,9 % del Valor Neto de la Factura de Venta al Maquilador



[Faint signature and stamp]

ANEXO N° 3 CONTRATO DET-MVC N° 4501428971

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS N° CT-E-5960 y N° CT-E-9500

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION EL TENIENTE

Y

MINERA VALLE CENTRAL S.A.

En Rancagua, a 03 de diciembre 2013, comparecen, por una parte, la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION EL TENIENTE**, empresa minera, industrial y comercial del Estado, RUT N° 61.704.000-K, representada por don **ALVARO ALIAGA JOBET**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 8.366.217-4, ambos con domicilio en Av. Millán N° 1020 de la ciudad de Rancagua, en adelante "**División El Teniente**"; y, por la otra, la sociedad **MINERA VALLE CENTRAL S.A.**, del giro de su denominación, RUT N° 96.595.400-7, representada por don **RAÚL POBLETE DE LA CERDA**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 4.299.208-9, ambos con domicilio en camino a Termas de Cauquenes km. 13 de la comuna de Requínoa, en adelante "**MVC**"; entre quienes se ha convenido el siguiente acuerdo para la modificación de contratos:

PRIMERO: Con fecha 9 de septiembre de 1991, División El Teniente y MVC celebraron el contrato N° CT-E-5960, denominado "Contrato de Venta de Derechos de Procesamiento de los Relaves frescos de División El Teniente", el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, con fecha 30 de abril de 2009, Codelco y MVC celebraron el contrato N° CT-E-9500, denominado "Contrato de Compraventa de derechos de procesamiento, relaves del embalse Colihues de División El Teniente", el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Mediante instrumento de fecha 29 de junio de 2012, las partes acordaron modificar los contratos señalados en la cláusula precedente, en los términos y condiciones convenidos en el mismo instrumento, el que es conocido de los comparecientes. Posteriormente y con fecha 24 de diciembre de 2012, las partes acordaron extender la modificación antes mencionada hasta el 31 de diciembre del 2013.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar nuevamente los referidos contratos, en los siguientes términos:

- a) Se prorroga la vigencia del acuerdo señalado en la cláusula segunda del instrumento indicado en la cláusula precedente, hasta el día 31 de diciembre de 2014. En virtud de lo anterior, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, MVC continuará prestando el servicio de maquila del cobre de propiedad de División El Teniente, contenido tanto en los relaves del embalse Colihues, como en los relaves frescos.
- b) Se modifica el N° 2 de la cláusula segunda del mismo instrumento, en el sentido que MVC, durante el periodo señalado en la letra a) precedente, deberá entregar a División El Teniente el 100% de su producción del año 2013, equivalente a aproximadamente 74.000 tms. de concentrado de cobre, con ley de aproximadamente 29%.
- c) Se reemplaza la fórmula contenida en el N° 3 de la misma cláusula segunda, por la siguiente:



Fórmula:

$$\text{Pago Mensual} = ((\text{PCuBML} - \text{Deducciones a concentrado}) \times \text{Cu despachado}) - \text{Compensación}$$

Donde,

- **Cu despachado:** Cu despachado a ENAMI en mes de producción (lb)
- **PCuBML:** Precio Cu en la Bolsa Metales de Londres correspondiente al mes de la cuota contractual con ENAMI; (cUS\$/lb)
- **Deducciones a concentrado:** Corresponde al valor asociado para valorizar la producción, es decir TC (117,1 US\$/tm), RC (6,35 cUS\$/lb), deducción metalúrgica (0,9635), crédito por Ag y diferencia flete según destino de concentrados, los valores incluidos en éste ítem corresponde al periodo 2012, los cuales serán actualizados una vez que MVC tenga cerrado su acuerdo de venta de concentrado, siendo esa instancia su actualización de valores y la correspondiente liquidación de diferencias que se produzcan.
- **Compensación:** descuento correspondiente a la aplicación de las cláusulas cuarta, párrafo quinto y sexta del contrato CT-E-9500 y quinta del contrato CT-E-5960, considerando el tipo de cambio correspondiente a la fecha del último despacho de MVC.

- d) Los servicios de maquila que MVC se obliga a prestar durante el periodo indicado en la letra a) precedente, serán pagados por División El Teniente por el equivalente en pesos (IVA incluido) al tipo de cambio correspondiente al día del último despacho de concentrado de MVC. El pago se efectuará el décimo día hábil del mes siguiente al de la entrega del material. Si este día fuese festivo el pago será el día hábil siguiente.

CUARTO: En todas las materias no modificadas en virtud de este instrumento, regirán íntegramente las cláusulas de los contratos descritos en la cláusula primera y sus modificaciones.

QUINTO: Este instrumento se firmará en dos ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada parte concurrente a su firma.

SEXTO: La personería de don **ÁLVARO ALIAGA JOBET** para representar a División El teniente, consta en la escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. La personería de don **RAÚL POBLETE DE LA CERDA**, para representar a MVC, consta en escritura pública de fecha 8 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Para constancia, firman:


ÁLVARO ALIAGA JOBET
p. Corporación Nacional del Cobre de Chile
División El Teniente


RAUL POBLETE DE LA CERDA
p. Minera Valle Central

